JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901

BUCARAMANGA- SANTANDER

Correo electrónico: <u>i22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Proceso: LIQUIDATORIO No. 680014003022**2021**00**565**.00

Deudor: JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga el fracaso de negociación de deudas del señor JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY. Bucaramanga, 14 de octubre de 2021.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Recibida de la NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, el FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, instaurada por JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, en calidad de deudor; siendo sus acreedores DAVIVENDA, BBVA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y WILSON AUGUSTO GALLO LÓPEZ, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, en su calidad de deudor de DAVIVENDA, BBVA, PICHINCHA, BANCOLOMBIA, BOGOTÁ y WILSON AUGUSTO GALLO LÓPEZ.

SEGUNDO: **DESIGNAR COMO LIQUIDADOR** a OSCAR BOHORQUEZ MILLÁN, quién puede ser notificado en el correo electrónico oscar.bohorquezmillan@gmail.com, GERMAN ROBERTO FRANCO TRUJILLO, quién se puede notificar en el correo germanrof@yahoo.com y SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA, quién se puede notificar en el correo electrónico sergios1059@yahoo.es. El cargo será ejercido por el primero que concurra al proceso, de conformidad con el art. 48 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones respectivas.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional "**EL TIEMPO**" en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra de JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiendo que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **JAVIER MAURICIO DULCEY MASSEY,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.952.880 expedida en Bucaramanga, para que solo paquen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA** FINANCIERA DE COLOMBIA Y **SUPERINTENDENCIA** DE **SOCIEDADES** para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

ONCEAVO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con M.I. No 319-71178 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2b9200bc71de0e14788eff75227af043f8495bb0b9f9545fdc4e13728dccec40

Documento generado en 14/10/2021 02:25:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica